

INSTRUCCIÓN No. 15**PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS****DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO****TEMA: DERECHOS DE REGISTRO EN LA INSCRIPCIÓN DE LA
EXPROPIACIÓN****FECHA: 21 OCT 2015**

Apreciados Señores Registradores:

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 16 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y con el fin de actuar en forma coherente y coordinada entre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de manera atenta me refiero al tema citado en el asunto, así:

Como es sabido, la protección al derecho de propiedad se ha constituido en uno de los pilares fundamentales del Estado; pero la protección de ese derecho no es absoluta por cuanto siempre se ha previsto la existencia de la expropiación como instrumento para garantizar la prevalencia del interés general sobre el particular.

En el proceso expropiatorio existe un requisito fundamental para su configuración la declaración de utilidad pública o interés social por parte de una autoridad pública, por ello múltiples normas establecen actividades de tal naturaleza, cubriendo un amplio margen de posibilidades de actuación para las entidades.

También como es de su conocimiento existen varios procedimientos para efectuar una expropiación: ante los jueces civiles del circuito, uno especial para las expropiaciones agrarias de conocimiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y otro por vía administrativa establecida por la Ley 388 de 1997.

La H. Corte Constitucional en sentencias C-153-94 y C-227-11 define la expropiación "como una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa".

De otra parte, el artículo 20 de la resolución No. 126 de 2013, "Por la cual se fijan las tarifas por el ejercicio de la función registral" proferida por este Despacho en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, establece:

“Artículo 20 Actuaciones Exentas: “La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos:

(...) c) “Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro”

PARÁGRAFO. “Para los efectos de la presente resolución son entidades estatales, entre otras, la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, la Dirección Nacional de Estupefacientes y las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos”. (subraya fuera de texto).

Como consecuencia de lo expuesto y ante la disparidad de criterios frente al cobro de derechos de registro de los actos de expropiación realizados por las Entidades Públicas, o de los fallos proferidos dentro de las expropiaciones judiciales, es preciso manifestarles que, los mismos deberán ser tenidos como exentos conforme al artículo 20 de la resolución No. 126 de 2013, arriba transcrito.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro
María Victoria Alvarez Builes, Asesora del Superintendente de Notariado y Registro
Carlina Gomez Duran, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: María Clemencia Rangel Franco, SDPR